



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**EFICACIA DEL ALEJAMIENTO TEMPORAL COMO MEDIDA
DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,
JUNTA CANTONAL LA LIBERTAD, 2022**

AUTORA:

MARITZA ISABEL RODRÍGUEZ BALÓN

DOCENTE TUTORA: ABG. LISETTE ROBLES RIERA, MGT

**LA LIBERTAD – ECUADOR
2022**



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**EFICACIA DEL ALEJAMIENTO TEMPORAL COMO MEDIDA
DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,
JUNTA CANTONAL LA LIBERTAD, 2022**

AUTORA:

MARITZA ISABEL RODRÍGUEZ BALÓN

DOCENTE TUTORA: ABG. LISETTE ROBLES RIERA, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

APROBACIÓN DE LA TUTORA

En mi calidad de tutora del trabajo de titulación “**EFICACIA DEL ALEJAMIENTO TEMPORAL COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, JUNTA CANTONAL LA LIBERTAD, 2022**”, elaborado por Maritza Isabel Rodríguez Balón, egresada de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, me permito declarar que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos y científicos, razón por la cual la apruebo en todas sus partes.

Atentamente,



Ab. Lisette Robles Riera, Mgt.

TUTORA

Página de validación gramatical y ortográfica

CERTIFICADO DE GRAMATÓLOGO

Freddy Tigrero Suárez
Docente Universidad Estatal Península de Santa Elena

CERTIFICA

Que después de revisar el contenido del trabajo de titulación de la autora: **Maritza Isabel Rodríguez Balón**, cédula de identidad **2400244527**, cuyo tema es: **“EFICACIA DEL ALEJAMIENTO TEMPORAL COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, JUNTA CANTONAL LA LIBERTAD, 2022”**, me permito declarar que el trabajo investigativo se encuentra idóneo y puede ser expuesto ante el jurado respectivo para la defensa del tema en mención.

Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
TIGRERO SUAREZ**

Magíster Freddy Tigrero Suárez
Docente UPSE
Registros SENESCYT
Tercer Nivel N°. 1006-04-481206 Universidad de Guayaquil
Cuarto Nivel N°. 1006-15-86073642 Universidad de Guayaquil
C.I. 0910029768
Celular. 0979571399
E-mail: ftigreros@upse.edu.ec
24 de agosto 2022

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente Trabajo de Titulación con el título de **“EFICACIA DEL ALEJAMIENTO TEMPORAL COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, JUNTA CANTONAL LA LIBERTAD, 2022”**, elaborado por Maritza Isabel Rodríguez Balón, declara que la concepción, análisis y resultados son originales y aportan a la actividad científica, educativa, empresarial y administrativa.

Transferencia de derechos autorales.

Declaro que, una vez aprobado el tema de investigación otorgado por la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Carrera de Derecho, pasan a tener derechos autorales correspondientes, que se transforman en propiedad exclusiva de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y, su reproducción, total o parcial en su versión original o en otro idioma será prohibida en cualquier instancia.

Atentamente,


MARITZA RODRÍGUEZ BALÓN
C.I. 2400244527

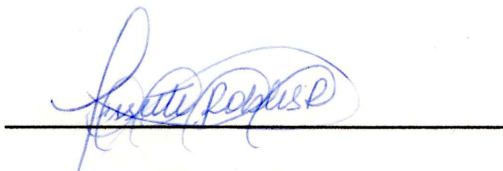
TRIBUNAL DE GRADO



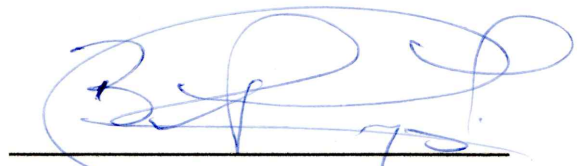
Abg. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA CARRERA DE DERECHO



Abg. Sandra Canalias Lamas, MSc.
DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Lisette Robles Riera, Mgt.
DOCENTE TUTOR



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, por su infinita misericordia; a mis padres, Cristóbal y Juanita; a mis hermanos y Karen, mi amiga incondicional, quienes estuvieron en el mejor momento de mi vida y jamás me abandonaron, siempre pendiente y dándome fuerzas en los instantes que más necesite, sobre todo fueron los únicos que creyeron en mí y eso es digno de admirar.

Maritza Isabel Rodríguez Balón

AGRADECIMIENTO

Infinitamente agradecida con Dios, por brindarme vida y salud, porque sin ella nada sería posible; a mis queridos docentes, que con sus conocimientos aportaron en mi preparación; en especial a la Dra. Isabel Gallegos, Dra. Nicolasa Panchana, Dra. Brenda Reyes y Dra. Lisette Robles, su tiempo y dedicación ha sido el fiel reflejo de hoy, cumplir este gran sueño.

Maritza Isabel Rodríguez Balón

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	i
CONTRAPORTADA	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
Página de validación gramatical y ortográfica	iv
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	v
TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTOS	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
ÍNDICE DE ANEXOS	xiii
RESUMEN EJECUTIVO	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	3
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	5
1.3 OBJETIVOS	5
1.3.1 Objetivo General	5
1.3.2 Objetivos Específicos	5
1.4 Justificación del problema	6
1.5 Variables	6
1.6 Idea a defender	6
CAPITULO II	7

MARCO REFERENCIAL	7
1.1 Marco Teórico	7
1.1.1 Generalidades de las Medidas de protección	7
1.1.1.1 Origen de las medidas de protección.	7
1.1.1.2 Alcance jurídico de las medidas de protección.....	10
1.1.1.3 Medidas de protección previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia... 12	
1.1.1.3.1 Medidas Administrativas.....	13
1.1.1.3.2 Medidas Judiciales.	13
1.1.1.4 Convención sobre los derechos de los niños.	19
1.1.1.5 Derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes	19
1.1.1.6 Derechos relacionados con el desarrollo integral del niño, niña y adolescentes.	20
1.1.1.7 Derechos relacionados con el desarrollo:	20
1.1.1.8 Derechos de Protección:	21
1.1.1.9 Derechos de participación:.....	22
1.1.1.10 Derechos de supervivencia:	22
2. Generalidades del Alejamiento temporal del agresor del niño, niña y adolescente. ..	23
2.1 Enfoque jurídico y administrativo del alejamiento temporal del agresor del niño, niña y adolescente.	23
2.2 El alejamiento temporal del agresor del niño, niña y adolescente.	24
2.3 Cumplimiento del alejamiento temporal del agresor del niño, niña y adolescente.	25
1.3. Marco legal	26
1.3.1 Constitución del Ecuador, (2008)	26
1.3.2 Convención de los derechos de los niños.	28
1.3.3 Código de la Niñez y Adolescencia	29
1.4 Marco conceptual	30
CAPÍTULO III	32

MARCO METODOLÓGICO	32
3.1 Diseño y Tipo de Investigación	32
3.1.1 Diseño de la Investigación	33
3.1.2 Tipo de Investigación.....	33
3.2 Recolección de la Información	33
3.2.1 Métodos de investigación	33
Métodos de Investigación.....	33
Técnica de Investigación	34
3.2.3 Población y muestra.....	34
3.2.3.1 Población	34
3.2.3.2 Muestra	35
3.3 Tratamiento de la Información	35
3.4 Operacionalización de las variables	37
CAPÍTULO IV	39
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	39
4.1 Análisis de las encuestas realizada a los pobladores del cantón Santa Elena.....	39
4.2 Análisis de las entrevistas realizadas a los Miembros de la Junta Cantonal del La Libertad.....	44
4.2.1 Análisis de la entrevista realizada a la Abg. Zoraida Virginia Ponguillo Malavé, miembro de la Junta Cantonal La Libertad.	44
4.2.2 Análisis de la entrevista realizada a la Abg. Martha Cecilia Gallardo Carrasco, miembro de la Junta Cantonal de La Libertad.....	46
4.3 Análisis de la entrevista realizada a la Psicóloga. Mariela Ortega, del hospital básico de la Libertad, Rafael Serrano.	47
4.4 Verificación de la Idea a defender	48
CONCLUSIONES.....	49
RECOMENDACIONES.	50
Bibliografía.....	51

ANEXOS	53
--------------	----

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población	34
Tabla 2. Muestra	35
Tabla 3. Operacionalización de las Variables	37
Tabla 4. Estado Ecuatoriano de acuerdo a las normativas vigentes	39
Tabla 5. Leyes que protegen el interés superior	40
Tabla 6. Artículo 217 del Código de la niñez y adolescencia	41
Tabla 7. Proceso de alejamiento temporal de la persona como medidas de protección. 42	
Tabla 8. Artículo 217 de Código de la Niñez y Adolescencia como medida de protección.	43

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Alcance jurídico de las medidas de protección	10
Figura 2. Las medidas generales y especiales de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	16
Figura 3. Estado Ecuatoriano de acuerdo a las normativas vigentes.....	39
Figura 4. Leyes que protegen el interés superior	40
Figura 5. Artículo 217 del Código de la niñez y adolescencia	41
Figura 6. Proceso de alejamiento temporal de la persona como medidas de protección 42	
Figura 7. Artículo 217 de Código de la Niñez y Adolescencia como medida de protección	43

ÍNDICE DE ANEXOS

ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.....	53
ENTREVISTA REALIZADA A JUECES COMPETENTES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.....	54
ENTREVISTA REALIZADA A LOS MIMEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE LA LIBERTAD.....	55
ENTREVISTA REALIZADA A UN PSICÓLOGO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.....	56
Evidencias de la Entrevista realizada a la Abg. Zoraida Virginia Ponguillo Malavé, miembro de la Junta Cantonal La Libertad	57
Entrevista realizada a la Abg. Martha Cecilia Gallardo Carrasco, miembro de la Junta Cantonal de La Libertad.....	58
Entrevista realizada a la Psicóloga. Mariela Ortega, del hospital básico de la Libertad, Rafael Serrano	59

**EFICACIA DEL ALEJAMIENTO TEMPORAL COMO MEDIDA
DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,
JUNTA CANTONAL LA LIBERTAD, 2022**

Autora: Maritza Isabel Rodríguez Balón.

Tutora: Ab. Lisette Robles Riera, Mgt.

RESUMEN EJECUTIVO

La Constitución del Ecuador, reconoce que el Ecuador es un estado derecho, por ende, garantiza a los ciudadanos el cumplimiento de los derechos de la familia, y sus integrantes, además de brindar los mecanismos necesarios para velar por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante los organismos competentes como son las Juntas Cantonales de Protección de derechos de la Niñez y Adolescencia y los Jueces de la Niñez y Adolescencia, precautelando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes cuando sus derechos son vulnerados en una afectación a su integridad física y moral y deben aplicarse las normativas, como es el caso del alejamiento temporal del agresor. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general, determinar la eficacia del alejamiento temporal como medida de protección, aplicable a la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía de niño, niña o adolescente mediante el análisis jurídico de los procedimientos, doctrina vinculante y los casos canalizados en la Junta Cantonal La Libertad, 2022. La metodología que se aplicó es de tipo cualitativo y exploratoria que permitió los causales que incurren la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y las normativas que se deben considerar para que los derechos sean respetados en cuanto a una de las medidas de protección, alejamiento temporal del agresor. Los instrumentos de investigación fueron la encuesta aplicada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena y entrevistas aplicada a los Miembros de la Junta Cantonal y Psicóloga. Uno de los resultados de esta investigación es la ineficacia de la normativa para cuidar el interés superior del niño, dado a que no puede ser posible que el agresor siga conviviendo con el niño, niña y adolescente sabiendo que desde la agresión ya ha sido afectado en todas las áreas tanto física como emocional

Palabras Claves: alejamiento temporal, medidas de protección, derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**EFICACIA DEL ALEJAMIENTO TEMPORAL COMO MEDIDA DE
PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, JUNTA CANTONAL
LA LIBERTAD, 2022**

Autora: Maritza Isabel Rodríguez Balón

Tutora: Ab. Lisette Robles Riera, Mgt.

ABSTRACT

The Constitution of Ecuador recognizes that Ecuador is a legal state, therefore, it guarantees citizens the fulfillment of the rights of the family, and its members, in addition to providing the necessary mechanisms to ensure compliance with the rights of the children and adolescents before the competent bodies such as the Cantonal Boards for the Protection of the Rights of Children and Adolescents and the Judges for Children and Adolescents, safeguarding the best interests of children and adolescents when their rights are violated as is the case of an affectation to their physical and moral integrity and the regulations must be applied, as is the case of the temporary removal of the aggressor. The present research work has as a general objective. Determine the effectiveness of temporary removal as a protection measure, applicable to the person who has threatened or violated a right or guarantee of a child or adolescent through the legal analysis of the procedures, binding doctrine and the cases channeled in the La Libertad, 2022. The methodology that was applied is of a qualitative and exploratory type that allowed the causes that incur the violation of the rights of children and adolescents, and the regulations that must be considered so that the rights are respected in terms of a protection measures such as the temporary removal of the aggressor. The research instruments were the surveys applied to the free practice lawyers of the province of Santa Elena and the interviews applied to the Members of the Cantonal Board and a Psychologist. One of the results of this investigation is the ineffectiveness of the regulations to take care of the best interests of the child, given that it cannot be possible for the aggressor to continue living with the child and adolescent knowing that since the aggression he has already been affected in all areas both physical and emotional.

Keywords; temporary removal, protection measures, rights of children and adolescents.

INTRODUCCION

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, referido en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia protege a un menor para que por ningún motivo sean víctimas de abusos por la sociedad, sus progenitores o por terceros y así prevenir que exista un riesgo inminente en contra de ellos, pero en la actualidad, se presume que las Juntas Cantonales, siendo entidades que buscan el cuidado y restitución del niño frente a la vulneración de sus derechos, de manera administrativa y judicial, no se respeta de una forma adecuada este principio ya que los procesos que la institución conoce se sujetan o se manejan según los parámetros establecidos en el procedimiento del Código de la niñez y de la adolescencia, así causando una vulneración a este principio Constitucional que ampara a los niños, niñas y adolescentes, porque su aplicación se da en una forma tardía.

El artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, refiere las medidas de protección teniendo las características administrativas y judiciales, y aterrizando en el problema de investigación sobre una de las medidas de protección que se ubica en el numeral 5, como es el alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado. De lo manifestado, se sospecha que no existe la eficacia en cuanto a esta medida de protección, ya que muchas veces se deja libre al agresor, y no se hace un seguimiento en cuanto al alejamiento que debe hacer frente niño, niña y adolescente, afectando de manera directa en las áreas integrales psíquica, emocional, moral y personal del niño que ha sido agredido.

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque de análisis en cuanto a la incidencia que posee la normativa frente a las medidas de protección, a fin de que exista la correcta aplicación para cuidar el interés superior del niño, y atender sus derechos fundamentales, en precautelar la integridad de los mismos. A continuación, se detalla la estructura en cuatro capítulos.

El primer capítulo, comprende el planteamiento del problema, así como la formulación, los objetivos generales y específicos, la idea a defender, y la justificación donde se resaltó la utilidad, importancia, factibilidad y alcance jurídico y analítico.

El segundo capítulo, abarca el marco teórico, donde se detallan las dimensiones e indicadores de las variables independiente y dependiente bajo los criterios de opiniones de profesionales, así también el marco legal, soporte de las normativas referenciales en el caso de investigación y finalmente el marco conceptual, en el que se particularizan conceptos relevantes.

El tercer capítulo, incluye el marco metodológico, por un lado, con el diseño de la investigación, métodos, tipos, técnicas e instrumentos pertinentes; por otro lado, determinando la población y la muestra para aplicar los instrumentos de investigación, además de realizar la operacionalización de las variables con sus respectivas dimensiones e indicadores de las variables.

El cuarto capítulo, consta del análisis de los resultados de los instrumentos aplicados tanto de la encuesta como de las entrevistas a los miembros de la junta cantonal de La Libertad y psicóloga, incluyéndose la verificación de la idea a defender.

Finalmente, el documento incorpora las respectivas conclusiones enmarcadas por los objetivos específicos, y las recomendaciones pertinentes, especificando también las referencias bibliográficas que respaldan la investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El Ecuador, es un país que reconoce a sus habitantes el pleno goce y ejercicio de sus derechos; al hablar sobre Medidas de Protección de niños, niñas y adolescentes, se refiere de aquellas que son dictadas por los Organismos y Entidades encargados de velar por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como son: las Juntas Cantonales de Protección de derechos de la Niñez y Adolescencia y los Jueces de la Niñez y Adolescencia; al respecto, se ha determinado que en el contexto ecuatoriano, es alarmante ver que estas garantías para los niños, niñas y adolescentes son aplicadas en una forma tardía, ya que en las mencionadas entidades actualmente, se supone que existe exagerada burocracia, para la aplicación de las Medidas de Protección.

Según, el Ministerio de Economía e Inclusión Social, (2021) de los 964 casos de maltratos reportados en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia a nivel Nacional, indican que la mayoría (51%) son niños, niñas y adolescentes del género masculino (niños), mientras que el 49% son niños, niñas y adolescentes que pertenecen al género femenino (niñas), por lo tanto, es evidente darse cuenta que con estas estadísticas las medidas de protección no son aplicadas en forma inmediata para reducir estos altos índices de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En varias investigaciones, de manera general sus resultados dados, han demostrado que los principales maltratantes de los niños, niñas y adolescentes son los propios padres; la madre con un 35.1%; el padre con un 22.1%; el padre y la madre a la vez, en el 12.9% de los casos; dejando como resultado de que efectivamente las instituciones encargadas solo aplican las medidas de protección mediante Resoluciones.

La Constitución de la República del Ecuador, según lo que establece el Art. 425 es reconocida como ley jerárquicamente superior, reconoce los derechos inherentes al ser humano, además de los de su edad y protege a los niños, niñas y adolescentes a fin de que reciban una atención prioritaria, preferente y especializada en el sector público y privado, siendo el Estado, la sociedad y la familia los responsables de promover con máxima

prioridad el desarrollo integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y asegurar su ejercicio pleno.

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, referido en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, (2019) protege a un menor para que por ningún motivo sean víctimas de abusos por la sociedad, sus progenitores o por terceros y así prevenir que exista un riesgo inminente en contra de ellos, pero en la actualidad, Las Juntas Cantonales, siendo entidades que buscan el cuidado y restitución del niño frente a la vulneración de sus derechos, de manera administrativa y judicial, no respeta de una forma adecuada este principio, creyendo que los procesos que esta institución conoce se sujetan o se manejan según los parámetros establecidos en el procedimiento del Código de la niñez y de la adolescencia, causando una vulneración a este principio Constitucional que ampara a los niños, niñas y adolescentes.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, considera como principios básicos en el marco jurídico, social e institucional para la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la reforma y modernización del Estado, la descentralización, la protección integral, la adecuación de la legislación nacional a los compromisos internacionales, una respuesta efectiva a las violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la corresponsabilidad de la Sociedad, Familia y Estado, la inclusión social de la Niñez y Adolescencia, con capacidad de ejercer y demandar la aplicación de sus derechos, el reconocimiento a los niños como sujetos de derecho y no como objetos de protección y el reconocimiento de todas las garantías procesales para adolescentes infractores. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019)

El artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, (2019) refiere sobre las medidas de protección:

Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el

acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

El artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, (2019), contempla las medidas de protección teniendo las características de administrativas y judiciales, y aterrizando en el problema de investigación sobre una de las medidas de protección que se ubica en el numeral 5 como es: “El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado”.

1.2 Formulación del problema

¿Existe eficacia en el debido proceso en el alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía como medida de protección en la Junta Cantonal La Libertad, 2022?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Determinar la eficacia del alejamiento temporal como medida de protección, aplicable a una persona que ha amenazado o violado la ley o la fianza de un niño, niña o adolescente mediante el análisis jurídico de los procedimientos, doctrina vinculante y los casos canalizados en la Junta Cantonal La Libertad, 2022.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Fundamentar de manera teórica y jurídica aspectos vinculantes a las medidas de protección que tienen los niños, niñas y adolescentes.
- Evaluar los procedimientos y la observancia del debido proceso relativo al cumplimiento de la medida de protección alejamiento temporal del agresor en los niños, niñas y adolescentes.
- Analizar la incidencia de la aplicación del alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía como medida de protección y su eficacia en el interés superior del niño niña y adolescentes

1.4 Justificación del problema

La problemática tratada en la presente investigación tiene carácter de original, ya que el problema, objeto de investigación es un actual conflicto social, producto de las innovaciones en el sistema jurídico ecuatoriano, razón de aquello, es necesario analizar las medidas de protección de la regla orgánica de la niñez y la juventud en la garantía de la realización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de La Libertad, para establecer las causas del problema.

Es de gran importancia práctica, ya que estudiará diversos enfoques del campo legal y social que brindará al investigador una visión más amplia sobre la realidad social y legal con el que se aplica una de las medidas de protección que especifica el art 217 numeral 5 que refiere el alejamiento temporal que debe tener la persona que ha afectado la integridad del niño, niña y adolescente referido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Además, es de gran utilidad abordar el presente trabajo de investigación, porque beneficia de manera directa el derecho que tiene el niño, niña y adolescente y el interés superior que debe cuidarse por encima de todo, muchos casos reflejan que no existe un adecuado proceso; por ello, es esencial el abordaje de este tema para que se conozca y se defienda la integridad del niño, niña y adolescente.

1.5 Variables

Variable Dependiente: Niños, niñas y adolescentes

Variable Independiente: Alejamiento temporal como Medidas de protección.

1.6 Idea a defender

La medida de protección de alejamiento temporal contemplada en el numeral 5 del art. 217 del Código Orgánico Niñez y Adolescencia, no es eficaz para el cumplimiento del interés superior de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

1.1 Marco Teórico

1.1.1 Generalidades de las medidas de protección

1.1.1.1 Origen de las medidas de protección.

En la rama autónoma de las Ciencias Jurídicas, como el derecho de la familia, tiene una antigüedad de gran relevancia en la historia del derecho. Desde el principio de la sociedad, es organizada a través del sedentarismo y la naturaleza gregaria del hombre, además, requiere establecerse en un lugar, transformar y buscar dominio de su ambiente.

Al comienzo, el derecho romano, la familia fue un eje fundamental de su normativa positiva, estableciendo ciertas características y posturas principalmente patrimoniales para la misma, siendo el hombre la cabeza del hogar, ejerciendo una especie de dominio por sobre los demás miembros de la familia. Esta cuestión refleja incluso por los términos utilizados, tales como “esposa” o “mujer de”, indicando cierta característica de propiedad sobre la misma. Lo que a la postre se convertiría en un paradigma mismo de la sociedad.

A lo largo del tiempo fue ocurriendo como tal, no existieron mayores avances en materia de derechos, según la (Real Academia de la Lengua Española, 2020) palabra derecho es aquel “Conjunto de los derechos inherentes a todas las personas derivados de su propia naturaleza, en cuanto el hombre es un ser intrínsecamente social, que les permite el libre desarrollo de su personalidad”.

Cabe señalar que existieron honrosas excepciones, la Carta Magna de 1215 en Inglaterra o la Declaración del Derechos de Virginia en 1776, en las que se realizaba el reconocimiento de determinadas garantías a favor del ciudadano y que debían ser respetadas por el Estado.

Además, el surgimiento de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano ocurrida a partir de la Revolución Francesa en el año de 1789, no tomó consideración la tal carta de establecimientos de derechos con un orden social, sino que con afán a los derechos políticos; mientras tanto, este enfoque actual, la progresión en el reconocimiento de los derechos ocurrió bajo las denominadas generaciones, considerando el tiempo de

espera dentro de la segunda y tercera generación de derechos para el reconocimiento de los derechos de los niños.

Desde lo establecido de la (UNICEF, 2020), en sus inicios de los años 1900, la existencia de instrumentos jurídicos que categorizaran como sección determinada a los niños, niñas y adolescentes, y que reconozcan la protección necesarias a otorgárseles era inexistente, los niños, niñas y jóvenes en general eran tratados de igual forma que los adultos respecto de sus derechos al igual que sus obligaciones, por lo que, en el auge del modelo liberalista, era común encontrar niños, niñas y adolescentes laborando en condiciones que no eran correspondientes y no permitían el desarrollo óptimo de los mismos.

A comienzos del siglo XX, los países industrializados no tenían normas de protección para la infancia; frecuentemente, los niños trabajaban con los adultos en condiciones insalubres e inseguras. El creciente reconocimiento de la injusticia que entrañaba esta situación, producto de una comprensión más profunda de las necesidades de desarrollo de los niños, llevó a la creación de un movimiento para proteger mejor a la infancia. (UNICEF, 2020)

La Organización de Naciones Unidas (ONU), desde el año 1924 aprueba la Declaración de Ginebra sobre los derechos del Niño, convirtiéndose el primer instrumento internacional en la materia de los derechos de los niños, estableciendo una serie de principios fundamentales de los que para efectos didácticos del presente trabajo investigativo destaca que el niño, niña y adolescentes debe ser ayudado respetando la integridad de la familia, mismo que debe desarrollarse en condiciones normales y bajo las medidas de previsión y seguridad social necesaria.

Ante lo mencionado anteriormente, el tratadista Alejandro Tiana desarrolla una revisión histórica manifestando que:

Desde el momento de su creación, la Sociedad de Naciones se interesó por mejorar la situación de los niños y las niñas y ampliar sus derechos, para la cual creó en 1919 el Comité de Protección de la Infancia. La creación del Comité supuso la primera intervención de la comunidad internacional en un asunto que se suponía no debía quedar al arbitrio exclusivo de los Estados.

(...) La Sociedad de Naciones adoptaría la Declaración de Ginebra en 1924, por primera vez, y la ratificaría diez años más tarde, en 1934. Posteriormente, una vez constituida la ONU en 1945, el Consejo Económico y Social de la nueva organización recomendaría retomar la Declaración y actuar en favor de la infancia.

Como resultado de esos trabajos, en 1950 se creó la UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia). (Tiana, 2008)

Ya establecida esta primera postura positiva para el reconocimiento de los derechos de los niños, los siguientes pasos en cuestión normativa fue complementar en derecho y acciones los postulados presentados en forma de principios, así como lo es la Declaración de los derechos de los Niños de 1959, la Carta Latinoamericana sobre los Derechos del Niño de 1988, hasta la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Este último instrumento se considera que es:

Documento, adoptado, abierto a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, donde se estipula acerca de las medidas concernientes a niños y niñas y la preeminencia de su interés superior, del compromiso de asegurar a la persona menor de edad la protección y el cuidado necesario para su bienestar, y del cumplimiento de las normas nacional e internacionalmente dispuestas para garantizar sus derechos, (Diccionario Panhispánico de Español Jurídico, 2022).

Se considera que los Estados miembros que ratificaron tales convenios, así como el de la República del Ecuador, tomaron postura a partir de sus directrices, estableciendo los cumplimientos prácticos de dichas medidas. Cabe mencionar que Ecuador fue el primer país latinoamericano y el tercero del mundo en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990.

En el año 1992, luego de ser verificado con el ordenamiento jurídico ecuatoriano se encontraba en la necesidad de hallar coherencia con las directrices establecidas en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados en materia de niñez, denominándose como el “Código de Niños, niñas y adolescentes”, como un texto legal tendiente a tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, conforme lo establecía la Convención sobre Derecho del Niño supra referida.

En el año 2003 se desarrolló los siguientes puntos:

- i) Un amplio proceso de discusión, que involucraba diversos sectores de la sociedad, y no solamente sectores de “expertos”.
- ii) La redacción y publicación de un cuerpo normativo vanguardista en el contexto latinoamericano, tal como lo fuere el Código de Niñez y Adolescencia (2003), en materia de Derechos, garantías y libertades de niños, niñas y adolescentes.

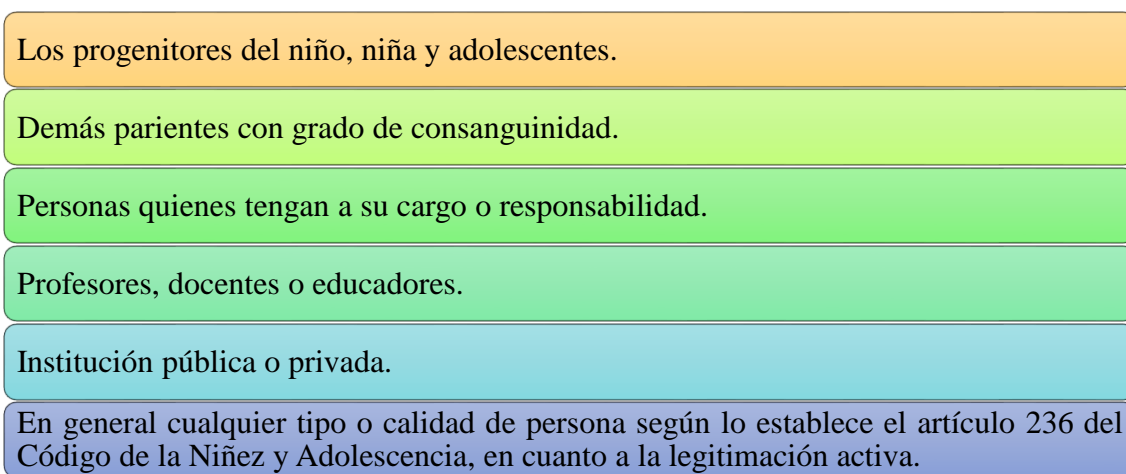
Según (Farith Simon Campaña, 2006), la publicación del texto normativo, destaca que las innovaciones introducidas en el imaginario social jurídico, iban desde incorporación de nuevos conceptos, hasta la creación de una institucionalidad engranada entre la Sociedad, Estado y Familia, con la finalidad principal de la promoción y garantismo de los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes.

En conclusión, es importante resaltar lo mencionado por el tratadista en referencia “el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos declarados, tanto individuales como colectivos”. Es de gran importancia la relevancia junto al conjunto de mecanismos de exigibilidad de derechos que trajere consigo la publicación del texto especializado en la materia de niñez, incluyendo las medidas de protección para alcanzar que los derechos que los niños, niñas y adolescentes se merecen, no se encuentren alterados, mermados, limitados o infringidos.

1.1.1.2 Alcance jurídico de las medidas de protección.

En las relaciones del maltrato infantil participan como sujetos, el agresor y la víctima, ambos pueden ser una o varias personas; mientras que los primeros se establecen que por sobre ellos existen una conceptualización abierta, es decir no calificado, dado que puede ser básicamente cualquier persona como establece la doctrina y la norma. Entre tal espectro pueden encontrarse:

Figura 1. Alcance jurídico de las medidas de protección



Elaboración propia, 2022

Cabe mencionar que, más allá de la calidad o clasificación del agresor, cuya importancia radica en la conducta realizada, los actos u omisiones, ejemplo de aquello, se puede incluir que mencionado tipo de agresor incurra en el maltrato a partir de la negligencia en sus actos, descuido, o incumplimiento de su obligación legal o moral al respecto; otra situación es que de la persona que es responsable de la prestación de alimentos u hogar para con el niño, niña y adolescente, la misma no cumple con dicha obligación en respeto a la norma y cuidado.

El maltrato infantil, en su forma de agresor, por parte de una institución, la misma que a partir de sus actuaciones, prácticas fomentadas o permitidas en ella, incurren en la responsabilidad como autores de maltrato. En cuestión legal, son los autores individuales, los representantes legales, autoridades o responsables de dicha institución pública o privada, quienes deben responder por cesar o remediar mencionado maltrato.

En el caso de espectador dentro de la situación jurídica que envuelve al maltrato infantil, puesto que los niños, niñas y adolescentes, según la norma constitucional son un grupo de atención prioritaria, por lo que la sociedad y del Estado, debe velar por su protección y cuidado, reflejando en la redacción del tipo penal de Abandono de Persona, donde el sujeto penal activo, se establece como “La Persona”, sin establecer calidad alguna en específico que lo caracterice, por lo que va más allá de las relaciones de parentesco o afinidad, en cuanto a velar por la protección del menor; niño, niña o adolescente.

Por último, la revisión de los sujetos que intervienen en el maltrato infantil, se encuentra la víctima, misma que debe ser calificada, puesto versa la conducta en afectación sea este niño, niña o adolescente.

Es primordial establecer que en el apartado de la conceptualización sus características fueron abarcadas, cabe considerar que para el ordenamiento jurídico ecuatoriano la mayoría de edad se alcanza a partir de los 18 años de edad, por lo que toda persona menor de dieciocho años es considerada un menor, para el caso del maltrato infantil es susceptible de dicha conducta.

En las concepciones teóricas y los antecedentes con respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como las particularidades científicas psicológicas, sociales y legales del maltrato infantil considera las siguientes reflexiones, a modo de conclusiones teóricas parciales:

- ✓ Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, son esencialmente una rama jurídica contemporánea, que, en relación a demás ramas del derecho, principalmente la civil patrimonial del derecho de familia posee únicamente alrededor de un siglo de desarrollo. Los primeros hitos de la protección de los niños, niñas y adolescentes a nivel jurídico aparecen a mediados de la década de 1920, por lo que hasta ese momento el derecho y la protección de los niños, niñas y adolescentes, por parte del Estado era casi inexistente.
- ✓ Sorprendentemente para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, estas posturas normativas fueron recogidas por sus cuerpos legales, donde destaca el primer Código de Niños, niñas y adolescentes (1992 estableciéndose mecanismos para la protección médica, física y psicológica, así como la necesidad de otorgarles un hogar a los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono. Lo que para la época resultaba ser la vanguardia en ejercicio de medidas de protección.
- ✓ Para efectos claros del estudio de la eficacia de las medidas de protección, es necesario repasar los fundamentos teóricos que las motivan, por lo que el maltrato infantil fue objeto principal de análisis en el primer capítulo del presente trabajo investigativo. En él se estableció su conceptualización, tipos y sujetos que intervienen. Donde destaca que, sobre el mismo, es entendido como toda conducta en descredito de la estabilidad física o psicológica, perpetrada por cualquier persona en contra de un niño, niña o adolescente.
- ✓ Respecto al marco jurídico, las medidas de protección y los organismos estatales encargados del cumplimiento de dichas medidas, aquello será objeto de análisis en el desarrollo del segundo capítulo del presente trabajo investigativo.

1.1.1.3 Medidas de protección previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas de protección pueden ser de naturaleza administrativa y judicial. El Consejo Estatal para la Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia es el único responsable de la identificación y aplicación de las garantías administrativas.

1.1.1.3.1 Medidas Administrativas

Las garantías administrativas previstas por el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia pueden describirse de manera general y específica.

Las Medidas Generales, explicadas en el Art. 217 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que han sido propuestas para resguardar y restablecer cualquier forma de intimidación o violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes como son las siguientes:

- ✓ Gestiones de comportamiento pedagógico, terapéutico, psicológico o material de soporte al núcleo familiar, en beneficio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes,
- ✓ La orden de cuidado del menor dentro de su hogar.
- ✓ La reinserción familiar del menor a su familia biológica.
- ✓ La inserción del menor o de las personas comprometidas en la amenaza de todos los derechos de los menores bajo cualquier régimen de protección; a juicio de la autoridad competente, lo más adecuado en caso de infracción.
- ✓ El alejamiento temporal de la persona que ha violado un derecho, del lugar en que convive con el menor afectado, y
- ✓ La custodia de emergencia del menor afectado en un hogar de familia o entidad de atención hasta por 72 horas, hasta que el juez pueda ordenar las medidas de protección correspondientes.

1.1.1.3.2 Medidas Judiciales

El acogimiento familiar

Es considerado una medida temporal de protección que dicta una autoridad judicial con el objetivo de proporcionar a un niño, niña o adolescente necesitado, un entorno familiar apropiado en el hogar que satisfaga las necesidades del niño; Cuando esta medida entre en vigencia, tendrá como objetivo mantener, mejorar o fortalecer las relaciones familiares, evitar el abandono de los niños e integrar a los menores a sus familias biológicas. Mal estado de padres y familiares, no es razón suficiente para que la autoridad competente resuelva el acogimiento familiar.

Para poder ordenar el acogimiento familiar se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Darse en un hogar calificado previamente por la autoridad competente;
- ✓ Darse en una vivienda, un lugar que permita a los niños y jóvenes con esta medida participar normalmente en la vida pública y utilizar todos los servicios provistos;
- ✓ Brindar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y velar por su seguridad y estabilidad afectiva y afectiva;
- ✓ Procurar que la relación del menor adoptado se desarrolle dentro del contexto familiar y se individualice de manera que construya y desarrolle el carácter del niño.
- ✓ Requisitos que deben cumplir los padres adoptivos y otras condiciones para ser considerados aptos idóneos se lo establecerá en demás normas supletorias al Código de la Niñez y Adolescencia.

Además de las obligaciones generales de cada organización de acogimiento, las organizaciones que implementan programas de acogimiento familiar deben cumplir con las siguientes responsabilidades específicas:

- ✓ Establecer la representación legal del niño o joven adoptado, si se especifica en la orden;
- ✓ Presentar oportunamente a la autoridad competente y supervisar el proyecto de familia global y el proyecto de enfoque global;
- ✓ Buscar formas de fortalecer las relaciones familiares y superar las causas que impulsan la acción;
- ✓ Informar periódicamente a la autoridad competente sobre la situación general de la persona solicitada o en cualquier momento si las circunstancias dan lugar a un cambio en la medida para que esta apruebe, modifique o retire la medida;
- ✓ Participar en el esclarecimiento de la situación jurídica de los niños, niñas o jóvenes privados de su medio familiar;

Tomar todas las medidas necesarias para reintegrar a su niño o joven a su familia. El acogimiento familiar se termina por:

- ✓ La reintegración de un niño, niña o adolescente a su familia biológica;
- ✓ El adoptar un niño o adolescente;

- ✓ Independencia jurídica del titular por las causas previstas en este párrafo y 4. Arte. 328 del Código Civil; Derecha,
- ✓ La decisión de la autoridad competente de prescribir la medida.

Es inaceptable beneficiarse del acogimiento familiar. Quienes hayan tenido previamente un hijo o menor en acogimiento familiar tendrán la opción de adopción prioritaria si cumplen los requisitos legales.

El Acogimiento Institucional

Es considerado una medida transitoria de protección ordenada por una autoridad judicial, en los casos en que no sea posible darse el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas y adolescentes privado del medio familiar. Esta es una medida de último recurso y sólo será realizada por organizaciones de servicios debidamente autorizadas por el sistema de gestión de estos esquemas. Mientras dure esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del menor en su familia biológica.

El acogimiento institucional termina por:

1. Reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. Acogimiento familiar;
3. Adopción del niño, niña o adolescente;
4. Emancipación legal del acogido; y,
5. Resolución de la autoridad competente que lo dispuso.

A la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia sólo son responsables de especificar las medidas administrativas de conservación. Las garantías administrativas previstas por el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia se pueden describir de manera general y específica.

Las medidas generales se describen en el art. 217 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia tiene por objeto proteger y remediar cualquier forma de amenaza o vulneración de los derechos de los niños y jóvenes.

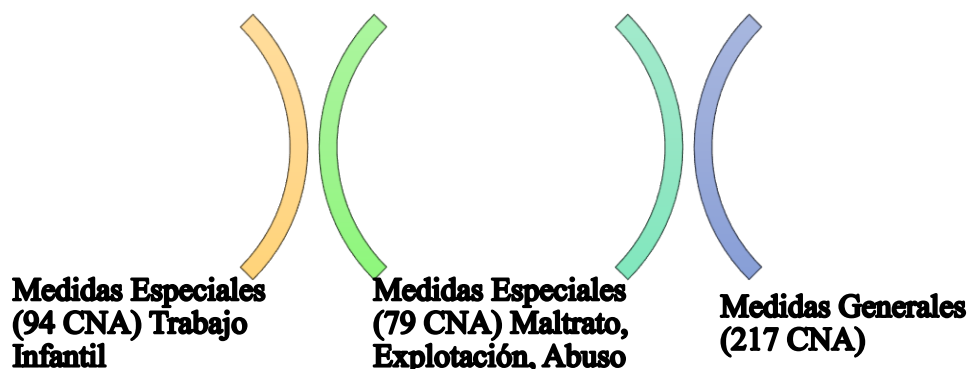
Las medidas generales enumeradas por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia son ejemplificativas y, en consecuencia, puede recurrirse a cualquier otra que, sin estar expresamente contemplada en el Código, permita restaurar los derechos afectados. Dichas medidas que se debe perseverar en la búsqueda de intenciones para sostener a la familia y fortalecer su relación. Esto es consistente con el concepto discutido en el documento. 215 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que establece la obligación de preferir las medidas que protejan y desarrollen los vínculos familiares.

Tales medidas Especiales, previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Art. 79) con relación a las situaciones de maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes, y otras aún más especiales, relacionadas con el trabajo de niños, niñas y adolescentes descritas en el Art. 94 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas generales y especiales son complementarias entre sí, mientras que las medidas de carácter general constituyen sobre otras medidas y las especiales se adoptan cuando la situación de amenaza o violación reviste justamente esas formas específicas de vulneración a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Estas medidas son esenciales para precautelar el derecho de los niños, niñas y adolescentes, dado a que es necesario que exista parámetros que garanticen el interés superior del niño y que sus derechos sean respetados en todos los ámbitos donde se desarrolla de manera integral, sea física, emocional, educativa y los otros entornos, (Gutiérrez, 2019).

Figura 2. Las medidas generales y especiales de los derechos de los niños, niñas y adolescentes



Elaboración propia, 2022

Es importante considerar la necesaria complementariedad que tienen entre sí las medidas de protección. Para la aplicación de las medidas de protección, se recomienda considerar algunos criterios:

- ✓ En la comprensión causal de las situaciones de amenaza o violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes, una sola medida de protección es insuficiente.
- ✓ La Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, deberá analizar la situación y las causas de ésta. Según la situación particular del niño, niña o adolescente disponer aquellas que sean necesarias.

El análisis adecuado del caso va a permitir asegurar medidas claras y efectivas.

Al disponer medidas de protección, deben mencionarse con claridad las medidas que a cumplirse simultáneamente y si tiene condiciones para determinar, deberá establecer aquellas que son sucesivas (Art. 216 CONA).

- ✓ Establecer con claridad el objetivo de la medida de protección, por ejemplo, el apoyo familiar puede disponerse para fortalecer vínculos familiares con la familia ampliada, o para fortalecer los roles parentales de los progenitores.
- ✓ Constar a quién se dispone la medida: la familia, el padre, la madre, el maestro, la escuela, el niño, niña o adolescente.
- ✓ Determinar quién o quiénes son los encargados de cumplirla.
- ✓ Definir un tiempo dentro del cual se cumplen las medidas de cesación de los hechos que amenazan o vulneran derechos.
- ✓ Definir el tiempo en el cual las medidas para la restitución de derechos se cumplen o empiezan a cumplirse, en caso de tratarse de procesos.
- ✓ Establecer mecanismos y tiempos por los cuales el obligado da a conocer a la Junta el cumplimiento o el avance en el cumplimiento de las medidas.
- ✓ Definir responsables de vigilar el cumplimiento.
- ✓ Constituir los tiempos en los que realizará el seguimiento.

Adopción: Es un acto jurídico en virtud del cual un adulto toma como propio a un hijo ajeno, con el fin de establecer con él una relación paterno-filial con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación.

Convenio de la Haya relativo a la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (29 de mayo de 1993): Regula el ámbito de adopciones internacionales, posibilita que niños, niñas y adolescentes, privados del medio familiar, hagan efectivo su derecho a tener una familia, la cual en este caso reside en un país extranjero.

Este convenio es aplicado cuando los candidatos a adoptantes, de cualquier nacionalidad, inclusive ecuatorianos, tienen su domicilio habitual en otro Estado que haya suscrito el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y mantienen convenio de adopción internacional vigente con Ecuador; así como los extranjeros domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años. En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante para la adopción deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país que mantenga convenio de adopción internacional con Ecuador.

Ecuador ha suscrito convenios con entidades intermediarias de adopción internacional en los siguientes países:

- ✓ Estados Unidos: Children`s Home Society and Family Services, Illien Adoptions International y Joshua´s Tree Adoptions.
- ✓ Italia: Il Conventino y Amici Trentini
- ✓ Suecia: Adoptions Centrum
- ✓ Bélgica: AMARNA.
- ✓ España: Asociación de Ayuda para la Infancia AAIM

(Rumipamba Guevara, 2015), considera que hasta el momento no existe la posibilidad de realizar adopciones internacionales con otros países que no sean los anteriormente descritos.

En primera instancia los candidatos deberán acudir a las respectivas Autoridades Central para la aplicación de este convenio en sus respectivos países y para más información, en Ecuador, a la Autoridad Central ecuatoriana que es el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, en Quito, la misma que se encuentra ubicado en la Mariscal Foch E4-38 y entre Colón y Cordero, en los teléfonos 2228458, 2228327; en la dirección Web www.cнна.gov.ec. El proceso de adopción en Ecuador es gratuito, en todas sus fases.

1.1.1.4 Convención sobre los derechos de los niños

Las Naciones Unidas en Convención sobre los Derechos del Niño, muestra que los estándares precedentes a los derechos del niño son ratificados por todos los países menos dos, Estados Unidos y Somalia. Según la (Convención sobre los derechos del niño), la inestabilidad de Somalia a firmar la Convención es un atributo de su falta de estructura gubernamental. La administración de EE. UU bajo el gobierno de George W. Bush opuso a ratificar la Convención y las condiciones legales porque "crean conflicto con las políticas de Estados Unidos en el rol de los padres, soberanía, estado y leyes locales".

Por otra parte, la nueva administración busca rever esta oposición a la ratificación, a su vez, también el Protocolo opcional en la participación de niños en conflictos armados en contra de uso militar de niños y el protocolo opcional en la venta de niños, prostitución y pornografía infantil en contra de tráfico de niños, prostitución infantil y pornografía infantil.

En el (Convenio del Pacto de San José, 1969) celebrado el 7 de noviembre de 1969, en su artículo N.º 13 da a conocer a la aplicación de todas las medidas de protección que asistieren a los niños, niñas y adolescentes en caso de que se vean vulnerados o amenazados sus derechos dentro o fuera de su territorio.

1.1.1.5 Derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes

Niños, Niñas y Adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana. La Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, consagra los derechos para este grupo dentro del capítulo tercero que refiere de las personas y grupos de atención prioritaria.

En el Art. 44 de la Constitución establece como obligación del Estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de Niños Niñas y Adolescentes, proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Esto permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivas, emocionales y culturales, con el respaldo de políticas intersectoriales nacionales y locales. En la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), el art. 45 del mismo cuerpo legal, se manifiesta que los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes al todo ser humano, así como también a los que son específicos para su edad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición, etc.

1.1.1.6 Derechos relacionados con el desarrollo integral del niño, niña y adolescentes

Varios países desarrollaron una institución o comisionado del derecho de los niños adicionado al Defensor del Pueblo, el primer país en implementarlo fue Noruega en 1981. Países como Finlandia, Suecia, y Ucrania que fue el primer país en instalar país en colocar un niño en ese puesto cuando Iván Cherevko y Julia Kruk se convirtieron en los primeros defensores de los derechos de los niños en el Defensores del Pueblo para finales del 2005.

En el Título III del Libro I del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, solicita de un modo más detallado sobre los derechos, precauciones y deberes de los niños, niñas y adolescentes; dividiéndolos en cuatro grandes grupos así:

- ✓ Derechos concernientes con el progreso
- ✓ Derechos de defensa
- ✓ Derechos de intervención
- ✓ Derechos de estabilidad

1.1.1.7 Derechos relacionados con el desarrollo

- ✓ A la identidad, a un nombre, nacionalidad, relaciones de familia.
- ✓ A conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar la identidad cultural, así como los valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales. Se deberá respetar la cultura de pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos, su cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de cada pueblo o nacionalidad.
- ✓ A la identificación, deberán ser inscritos de manera inmediata y con los correspondientes apellidos paterno y materno.

- ✓ A la educación que sea de calidad, respete la cultura del lugar, convicciones éticas, morales, religiosas. La educación pública es gratuita y laica. Las instituciones educativas deberán brindar este servicio con equidad, calidad y oportunidad. Los padres y madres tienen la obligación de matricular a sus hijos e hijas en planteles educativos y elegir la educación que más les convenga. Queda prohibido la aplicación de sanciones corporales, psicológicas que atenten a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, la exclusión o discriminación por una condición personal o de sus progenitores.
- ✓ A la vida cultural, a participar libremente en expresiones de carácter cultural.
- ✓ A la información, a buscar y escoger información, que sea adecuada, veraz, pluralista y que brinde orientación y educación crítica.
- ✓ A la recreación y al descanso, al deporte, a la práctica de juegos en espacios apropiados, seguros y accesibles, y en especial de juegos tradicionales.

1.1.1.8 Derechos de Protección

- ✓ A la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. Se prohíben los tratos crueles, degradantes o tortura.
- ✓ A la libertad personal, dignidad, autoestima, reputación, honor e imagen propia.
- ✓ A la privacidad, inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación. Tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida familiar y privada, inviolabilidad de domicilio correspondencia, comunicación electrónica y telefónica, o cualquier intromisión de manera ilegal o arbitraria, se exceptúa la vigilancia natural de los padres, madres y maestros.
- ✓ A la reserva de la información sobre antecedentes penales, no se hará pública la información sobre antecedentes policiales o judiciales, en el caso que los o las adolescentes hubiesen sido investigados o privados de la libertad por el cometimiento de una infracción penal.
- ✓ A que los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales gocen de los derechos que les permita un desarrollo integral de las capacidades y el disfrute de una vida digna, plena y con la mayor autonomía posible. Además, deberán ser informados de las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad.

- ✓ Los hijos e hijas de personas privadas de la libertad, que no gocen de su medio ambiente familiar, el Estado deberá brindarles protección y asistencia especial.
- ✓ A protección especial en caso de desastres y conflictos armados; se tomará medidas de atención prioritaria como son: evacuación de la zona afectada, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas. Está prohibido la participación o reclutamiento de niños, niñas o adolescentes en conflictos armados internos o internacionales.
- ✓ Los niños, niñas y adolescentes refugiados tienen derecho a recibir atención humanitaria que permita el disfrute de sus derechos.

1.1.1.9 Derechos de participación

- ✓ La libertad de expresión, buscar, recibir, difundir ideas salvo aquellas que atenten el orden público, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de las demás personas.
- ✓ A ser consultados en asuntos que les afecte.
- ✓ A la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- ✓ A la libertad de reunión de manera pública y pacífica.
- ✓ A la libertad de asociación con fines lícitos, sin fines de lucro, especialmente para asociaciones estudiantiles, deportivas, culturales, laborales o comunitarias.

1.1.1.10 Derechos de supervivencia

- ✓ A la salud
- ✓ A la vida
- ✓ A conocer a sus progenitores y mantener relaciones afectivas personales, regulares, permanentes con ellos y sus parientes.
- ✓ A tener una familia y a la convivencia familiar, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse con su familia biológica excepto cuando esto sea imposible o vaya en contra de su interés superior.
- ✓ Protección prenatal
- ✓ A la lactancia materna, para asegurar el vínculo afectivo con su madre y un adecuado desarrollo y nutrición.
- ✓ Atención en el embarazo y parto, en condiciones adecuadas, tanto para el niño o niña como para la madre, especialmente en caso de madres adolescentes.

- ✓ A una vida digna, en condiciones socioeconómicas que permitan su desarrollo integral, una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; recreación y juegos, a educación de calidad, vestuario y vivienda con todos los servicios básicos.
- ✓ A la salud, acceso permanente a servicios de salud públicos y medicinas gratuitas.
- ✓ A la seguridad social, a sus prestaciones y servicios.
- ✓ A un medio ambiente sano.

2. Generalidades del Alejamiento temporal del agresor del niño, niña y adolescente

2.1 Enfoque jurídico y administrativo del alejamiento temporal del agresor del niño, niña y adolescente

De acuerdo al artículo 217 se presentan medidas que permitan reforzar la seguridad y protección bajo aspectos administrativos como judiciales, las cuáles son:

1. Ejecutar acciones de carácter terapéutico, psicológico, educativo hacia el núcleo familiar de tal manera que se pueda restablecer y consolidar de manera progresiva los vínculos familiares del niño, niña o adolescente afectado.
2. Cuidado en el hogar del niño niña o adolescente afectado.
3. Reintegrar a la víctima a su familia.
4. Integrar a la persona afectada a los programas de protección y cuidados y que a su vez mediante la cooperación con la autoridad competente este pueda elegir el más adecuado de acuerdo a sus necesidades. También es necesario hacer hincapié en disponer de un centro de salud y de un establecimiento educativo para que con las medidas del caso pueda seguir gozando de sus derechos.
5. Claro está, el alejamiento temporal del agresor del lugar de dónde se encontraba el niño, niña o adolescente afectado.
6. La custodia de emergencia de la víctima ya sea en una entidad competente o dentro del hogar con un plazo de 72 horas hasta que el juez decida según el caso, determinar la medida que corresponda.

Entre las medidas judiciales se encuentra acogimiento familiar acogimiento institucional y adopción. De acuerdo al artículo 218 las entidades autorizadas, así como la autoridad competente podrán acomodar las medidas de defensa se los Jueces de la Niñez y

Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Entidades de Atención determinadas en el Código.

Los Jueces de la Niñez y Adolescencia son el órgano quién puede ordenar medidas judiciales de protección. Y las medidas administrativas son ordenadas por los Magistradas de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Defensa de Derechos.

Mientras que las discretas administrativas de defensa solo pueden ser dispuestas por las entidades de atención según los casos que se presenten de acuerdo al Código.

Puede recurrirse ante los jueces de la niñez y adolescencia las medidas que se dispongan por la Juntas Cantonales de Protección de Derechos y entidades de atención siempre y cuando las resoluciones no abarquen recurso alguno.

2.2 El alejamiento temporal del agresor del niño, niña y adolescente

Dentro de los protocolos que debe seguir el agresor del niño niña y adolescente se encuentran establecidos en el artículo 79 como medidas de protección. En donde las autoridades judiciales y administrativas ordenarán la disposición de una o más medidas, las cuales se detallan a continuación:

1. Ingresar al lugar donde el menor o adolescente ha sido víctima de algún tipo de agresión, este allanamiento deberá ser dado por el juez, cuya decisión es inmediata y sin ningún tipo de procedimiento que contemple alguna formalidad para su efecto.
2. El niño niña o adolescente deberá acogerse a un familiar o alguna institución.
3. El niño niña o adolescente deberá ser redirigido a un programa de protección, al igual que su familia.
4. Podrá emitir una boleta de auxilio en contra del agresor.
5. Podrá sancionar al agresor
6. El agresor deberá ser dirigido a un programa de atención especializada.
7. Podrá disponer de una orden de salida hacia el agresor al establecerse que existiría el riesgo de afectar psicológica, física o sexualmente a la víctima.
8. Quedará prohibido al agresor el poder acercarse al niño o adolescente.

9. Quedará prohibido al agresor expresar de manera directa o indirecta algún tipo de amenazas en contra del afectado y sus familiares.

10. Las actividades del agresor quedarán suspendidas, sean laborales o de cualquier otra índole.

11. En el caso de maltrato institucional se procederá a la suspensión de este establecimiento hasta que se puedan dar las especificaciones del caso.

12. La persona agresora o del personal en dónde se produjo el maltrato institucional deberá asistir a talleres, cursos o cualquier otro evento que exija de formación.

13. Las conductas de maltrato o la ausencia progresiva de las mismas deberán ser verificadas mediante el seguimiento que los trabajadores sociales realicen.

En el caso de agresiones serias, en donde se ve afectada la integridad física sexual o psicológica del menor o adolescente, las entidades de atención autorizadas tendrán un plazo máximo de 72 horas para dar a conocer a la autoridad competente el grado de riesgo en el que las víctimas se encuentran y así poder tomar acciones en el caso.

Según el artículo 80 los exámenes médicos legales que se realicen a la víctima son de estricta confidencialidad para proteger su intimidad e integridad. Queda prohibido someter a la víctima aún mismo análisis o examen médico salvo el caso de que sea necesario para su pronta recuperación.

Los especialistas responsables de salvaguardar la salud física, emocional e integral de la víctima deberán conservar las evidencias que se encuentren bajo estricta condición de seguridad.

2.3 Cumplimiento del alejamiento temporal del agresor del niño, niña y adolescente.

La administración de la justicia está fiscalizada por la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia la cual está integrada a una Función Judicial con el fin de conocer y resolver asuntos en relación a la protección de niños niñas y adolescentes.

De acuerdo al artículo 256 esta Administración basa sus acciones en los principios derechos y obligaciones que están establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Además de contemplarse gestiones que priorizan el tema de la equidad, gratuidad, eficiencia, moralidad sobre estos menores.

Independientemente del proceso judicial que se pronuncia bajo las normativas del código siempre se buscara el beneficio, a través de la mediación, el derecho a ser escuchados, la defensoría y otras garantías, según el artículo 257.

De la misma manera independiente del caso judicial o administrativo el testimonio del niño niña o adolescente será un punto priorizado, en donde el juez o la autoridad competente deberán respetar, de acuerdo al artículo 258. A pesar de declarar sin juramento en el caso de ausencia de sus progenitores el juez designará a una persona competente en este caso alguien que sea de total confianza para la parte litigante.

Dicha declaración será expresada considerando el juez si es que no existe de por medio alguna condición que intimide o atente contra el niño, niña o adolescente. Una vez culminada la declaración el juez deberá interrogar a las partes. Según el artículo 259 los órganos de su jurisdicción, es decir de la Dirección de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia está conformada por los Juzgados de Niñez y Adolescencia y los Juzgados de Adolescentes Desobedientes.

De acuerdo a las necesidades de la administración de Justicia, El consejo de la Judicatura podría capacitar una agencia técnica auxiliar de jueces de la Niñez y Adolescencia cuyas salas especializadas estarán integradas por psicólogos, doctores, trabajadores sociales y otros especialistas expertos en la niñez y adolescencia.

Esta oficina además estará habilitada para realizar exámenes técnicos según ordene el juez, por consiguiente, estos resultados también tendrán un valor legal. Los servidores que forman parte de centro técnico auxiliar serán parte de la carrera judicial administrativa contemplada en el Código Orgánico de la Función Judicial. (Registro Oficial, 2003-01-03, 2014)

1.3. Marco legal

1.3.1 Constitución del Ecuador, (2008)

Sección quinta Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad. 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

1.3.2 Convención de los derechos de los niños.

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los

impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

1.3.3 Código de la Niñez y Adolescencia

Título VI DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 215.- Concepto. - Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Art. 216.- Concurrencia de medidas. - Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite.

Art. 217.- Enumeración de las medidas de protección. - Las medidas de protección son administrativas y judiciales. Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:

1.4 Marco conceptual

A

Acogotamiento Familiar: es una medida temporal ordenada por una autoridad judicial que tiene por objeto proporcionar un ambiente hogareño a los niños y jóvenes necesitados con una familia adecuada que satisfaga sus deseos, características y necesidades.

Acogotamiento Institucional: se refiere a una garantía dispuesta que otorga el poder judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento en familias de acogida, para los niños y jóvenes privados de su medio familiar.

Adopción: Según nuestro Código Civil, en los art. 314. La adopción es una organización en virtud de la cual los llamados padres adoptivos adquieren los derechos y cumplen los

deberes de un padre especificado en este inciso con respecto a un menor, llamado hijo adoptivo.

Alejamiento Temporal: Las órdenes de alejamiento son medidas punitivas destinadas a proteger a las víctimas de determinados delitos e incluyen restricciones temporales a los derechos fundamentales del imputado o investigado.

C

Conflicto social: Los conflictos sociales surgen cuando se presentan situaciones en países o regiones que pueden generar condiciones desfavorables para la convivencia y la inclusión social. Entre estas situaciones podemos destacar las siguientes: corrupción, desigualdad social y económica.

Derecho de supervivencia: El artículo 20 nos dice que los niños y jóvenes tienen derecho a la vida desde su nacimiento, en concurrencia, el Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de proveerlos por todos los medios de alcance, existencia y desarrollo.

Derechos de protección: Es un conjunto de normas sustantivas y procesales, así como de organismos internacionales, dentro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo propósito es promover y proteger los derechos humanos universales.

Desarrollo Integral: El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, y todas las personas y todos los pueblos tienen derecho a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, en el que se ejerzan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Contribuir plenamente y disfrutar de este desarrollo.

G

Garantías Constitucionales: Se define como los medios o herramientas que la constitución nacional brinda a las personas para respaldar y proteger sus derechos ante autoridades, individuos o grupos sociales; Considerando que se crean garantías, tales como “instituciones o medidas de seguridad para todos, a fin de que cuenten con los medios para ejercer efectivamente sus derechos subjetivos, según (Catanese, 2019).

I

Interés superior del niño, niña y adolescente: El artículo 11 del interés superior del niño establece que es un principio destinado a garantizar la realización efectiva de todos los derechos de la niñez y la juventud; Impone a todas las autoridades administrativas y

judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas, la obligación de regular sus decisiones y procedimientos para el cumplimiento de las mismas.

M

Medidas cautelares: Una medida cautelar es un mecanismo de defensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el cual la comisión solicita al Estado proteger de un daño irreparable a una o más personas en situación de gravedad y urgencia.

Medidas de Protección: De acuerdo al autor Dr. Jorge Eduardo Alvarado (2017), las medidas cautelares son sentencias judiciales en virtud de las cuales un juez puede dictar este tipo de medida para proteger los derechos de las víctimas y otras personas involucradas en un juicio penal, así como para garantizar la presencia de la persona procesada en el juicio penal. Cruzar, ejecutar sentencias y devolverlas íntegramente, para evitar perjudicar o impedir la realización de pruebas que demuestren la desaparición de pruebas de culpabilidad y para obtener indemnizaciones.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

3.1.1 Diseño de la Investigación

Es relevante considerar que de acuerdo al tema “**Eficacia del alejamiento temporal como medidas de protección a niños, niñas y adolescentes, Junta Cantonal La Libertad, 2022**” se debe considerar el diseño Cualitativo, ya que existen casos donde los niños siendo afectados por el agresor, deben seguir viviendo en la misma casa, o en el proceso son confrontados, por ende, se debe realizar mediante un análisis persuasivo y deductivo frente a la problemática.

3.1.2 Tipo de Investigación

En cuanto al tema de investigación como es la **Eficacia del alejamiento temporal como medidas de protección a niños, niñas y adolescentes, Junta Cantonal La Libertad, 2022**, dado a que es un problema social y jurídico, se tiene a bien determinar la investigación exploratoria.

La **Investigación Exploratoria**, como su nombre mismo lo define, permitirá establecer mediante la exploración los causales que incurren la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y las normativas que se deben considerar para que los derechos sean respetados a una de las medidas de protección como es el alejamiento temporal del agresor que haya afectado al niño, niña o adolescente frente a sus derechos y garantías.

3.2 Recolección de la Información

3.2.1 Métodos de investigación

Métodos de Investigación

Es necesario aplicar dos métodos que son los comúnmente aplicados, estos son el método deductivo y el inductivo:

El **Método Deductivo**, permitirá conocer de manera general sobre las medidas de protección, así como los factores que inciden en la garantía que se debe tener frente al

derecho de los niños, niñas y adolescentes, para determinar aspectos particulares que servirán como indicadores de necesidad, aplicables en el siguiente trabajo de investigación.

El **Método Inductivo**, será aplicado desde la perspectiva particular, en el que se aplican las medidas de protección cuando el niño ha sido violentado en sus derechos, frente a los principios y derechos que se deben respetar y no vulnerarlos, de esa manera se puede establecer un análisis general amplio del problema identificado.

Técnicas de Investigación

Es importante considerar dos tipos de cuestionarios que son aplicados en diferentes ámbitos, como es la encuesta que se aplicará en la población, y la entrevista que se aplicará a las personas especialistas en materia legal y jurídica.

La **Entrevista** es un instrumento que será aplicado a expertos mediante preguntas abiertas para recabar información valiosa desde el punto de vista profesional, determinando las causales por las que muchas veces no se respeta el alejamiento de la persona agresora, como una de las medidas de protección.

La **Encuesta** es un cuestionario que se aplicará a la población en general, ya que es importante conocer los enfoques que tienen las personas, en el que se aplica una de las medidas de protección en favor de este grupo prioritario.

3.2.3 Población y muestra

3.2.3.1 Población

En relación al tema Eficacia del alejamiento temporal como medidas de protección a niños, niñas y adolescentes, Junta Cantonal La Libertad, 2022, y ubicado en una jurisdicción específica como es el cantón La Libertad, se considera una población de funcionarios del juzgado, psicólogo, director de la Junta Cantonal y un abogado especialista en materia de los casos de la niñez y adolescencia.

Tabla 1. Población

DETALLE	NUMERO
ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	720
MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE LA LIBERTAD	10
JUECES COMPETENTES	12
PSICÓLOGO JUNTA CANTONAL	1
TOTAL	743

Elaborado por: Maritza Rodríguez

3.2.3.2 Muestra

Se ha considerado, que dada la población que es finita, se ha escogido la muestra no probabilística por conveniencia, lo que se desarrolla en la siguiente tabla:

Tabla 2. Muestra

DETALLE	NUMERO
ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	100
MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE LA LIBERTAD	2
JUEZ COMPETENTES	1
PSICÓLOGO	1
TOTAL	105

Elaborado por: Maritza Rodríguez

3.3 Tratamiento de la Información

De acuerdo al enfoque metodológico en relación a los instrumentos de investigación, como fueron las encuestas a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena y las entrevistas a los miembros de la Junta Cantonal del cantón La Libertad y una psicóloga de la provincia de Santa Elena.

En cuanto a las encuestas aplicadas con el formato de escala de Likert y respuestas dicotómicas se elaboró el cuestionario mediante Google Forms, enviado a todos los abogados de la muestra identificada, para luego proceder al análisis respectivo, donde se realizó tablas que detallaron las cantidades de respuestas, así como los datos porcentuales, finalmente se establecen los respectivos análisis de cada pregunta según el criterio identificado en las dimensiones e indicadores del problema en análisis.

En razón de las entrevistas, se realizaron a los miembros de la Junta Cantonal de La Libertad, donde se planificó la entrevista de ellos, solicitando con antelación la reunión para la entrevista, siendo una entrevista amena y sobre todo muy significativa en cuanto al aporte de criterios de acuerdo a las preguntas formuladas; así mismo la entrevista que se realizó a la psicóloga fue de gran orientación desde el enfoque de daño y reparo a la integridad moral, física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo al detalle de la muestra, en cuanto a la aplicación de la entrevista al Juez, no se pudo realizar las entrevistas en vista que estaba ocupado, situación que no se cumplió con el objetivo de realizar la entrevista a la autoridad referida.

3.4 Operacionalización de las variables

Tabla 3. Operacionalización de las Variables

TÍTULO	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
<p>“Eficacia del alejamiento temporal como medidas de protección a niños, niñas y adolescentes, Junta Cantonal La Libertad, 2022”</p>	<p>Medidas de protección</p>	<p>Generalidades de las Medidas de protección</p>	<p>Origen de las medidas de protección</p>	<p>¿Conoce usted sobre los orígenes de las medidas de protección?</p>	<p>Encuesta</p>
			<p>Alcance jurídico de las medidas de protección</p>	<p>¿Conoce el alcance jurídico de las medidas de protección?</p>	<p>Encuesta</p>
		<p>Normativas de la defensa de los derechos de los niños</p>	<p>Medidas de protección previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia</p>	<p>¿Cuáles son las medidas de protección previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia?</p>	<p>Entrevista</p>
			<p>Convención sobre los derechos de los niños</p>	<p>¿Conoce usted lo que refiere la convención sobre los derechos de los niños y adolescentes?</p>	<p>Entrevista</p>
			<p>Derechos relacionados con el desarrollo integral del niño, niña y adolescente</p>	<p>Encuesta</p>	

	Alejamiento temporal del agresor del niño, niña y adolescente	Generalidades del Alejamiento temporal del agresor del niño, niña y adolescente Debido proceso del Alejamiento temporal del agresor del niño, niña y adolescente	Enfoque jurídico y administrativo del alejamiento temporal del agresor del niño, niña y adolescente Debido proceso del Alejamiento temporal del agresor del niño, niña y adolescente	¿Conoce usted el Enfoque jurídico y administrativo del alejamiento temporal del agresor del niño, niña y adolescente? ¿Conoce usted el Debido proceso del Alejamiento temporal del agresor del niño, niña y adolescente?	Encuesta Entrevista Encuesta

Elaborado por: Maritza Rodríguez

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Análisis de las encuestas realizada a los pobladores del cantón Santa Elena

1. ¿Considera usted que el Estado ecuatoriano de acuerdo a las normativas vigentes garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes?

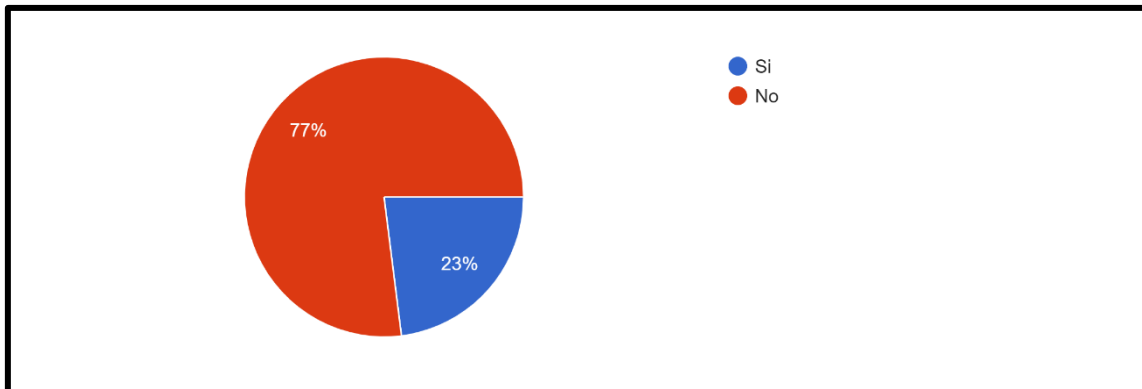
Tabla 4. Estado Ecuatoriano de acuerdo a las normativas vigentes.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Sí	23	23%
	No	77	77%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Maritza Isabel Rodríguez Balón.

Figura 3. Estado Ecuatoriano de acuerdo a las normativas vigentes.



Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Maritza Isabel Rodríguez Balón.

Análisis: En relación a la pregunta 1, sobre el Estado Ecuatoriano de acuerdo a las normativas vigentes, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población de Santa Elena indico que no, mientras que la menor parte afirma que sí.

2. ¿Cree usted que son suficientes las leyes que protegen el interés superior de los niños, niñas y adolescentes?

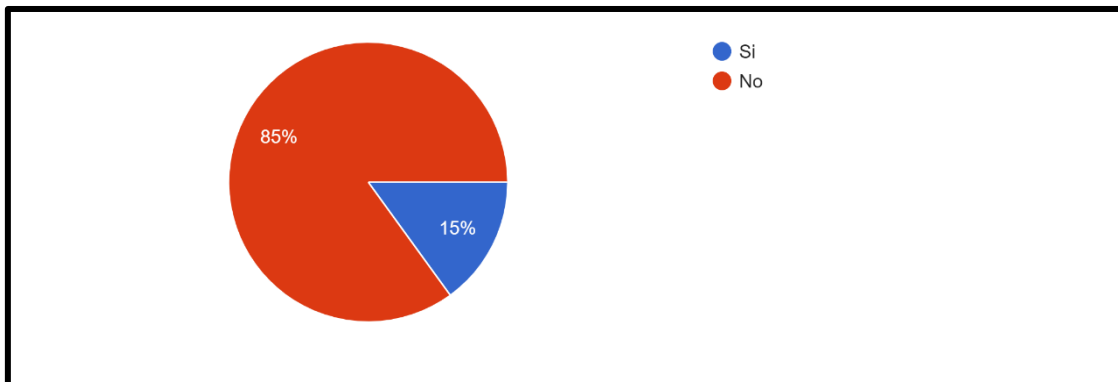
Tabla 5. Leyes que protegen el interés superior.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	Sí	15	15%
	No	85	85%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Maritza Isabel Rodríguez Balón.

Figura 4. Leyes que protegen el interés superior.



Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Maritza Isabel Rodríguez Balón.

Análisis: En relación a la pregunta 2, sobre las leyes que protegen el interés superior, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población indica que no, mientras que la menor parte afirma que sí.

3. ¿Considera usted que se cumple a cabalidad lo establecido en el numeral 5 del artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia?

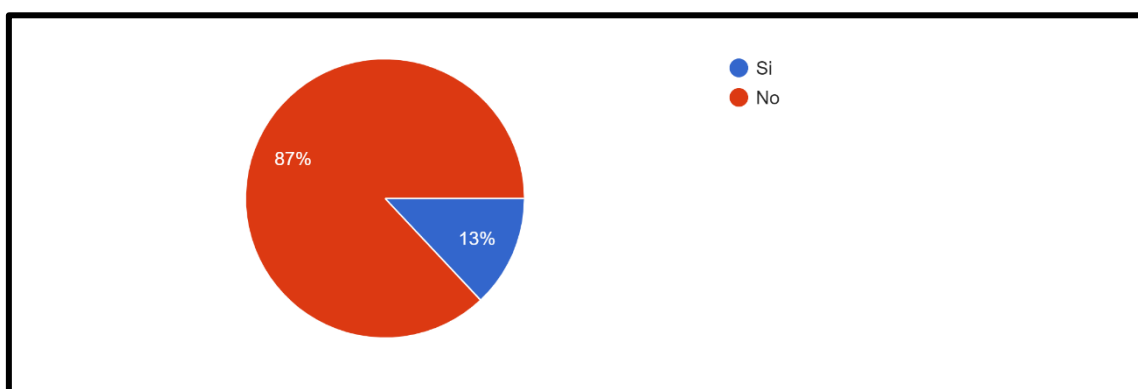
Tabla 6. Art 217 del Código de la niñez y adolescencia.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3	Sí	13	13%
	No	87	87%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Maritza Isabel Rodríguez Balón.

Figura 5. Art 217 del Código de la niñez y adolescencia.



Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Maritza Isabel Rodríguez Balón.

Análisis: En relación a la pregunta 3, sobre el artículo 217 del código de la niñez y adolescencia, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población indica que no, mientras que la menor parte afirma que sí.

4. ¿Existe eficacia en el alejamiento pasajero del individuo que ha amenazado, vulnerado un derecho o precaución como medida de protección?

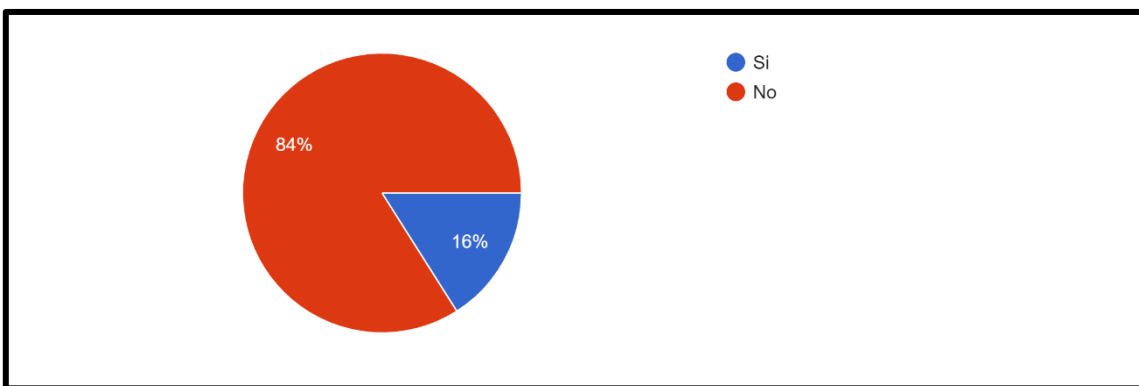
Tabla 7. Proceso de alejamiento temporal de la persona como medidas de protección.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	Sí	16	16%
	No	84	84%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Maritza Isabel Rodríguez Balón.

Figura 6. Proceso de alejamiento temporal de la persona como medidas de protección.



Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Maritza Isabel Rodríguez Balón.

Análisis: En relación a la pregunta 4, sobre el alejamiento temporal de la persona como medida de protección, de acuerdo a la investigación realizada en la provincia de Santa Elena se pudo determinar que, la mayor parte de la población afirma que no, mientras que la menor parte indica que sí.

5. ¿Cree usted que se debe establecer un control en el cumplimiento del numeral 5 del artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia como medidas de protección en beneficio del niño que ha sido amenazado o que se han vulnerado sus derechos?

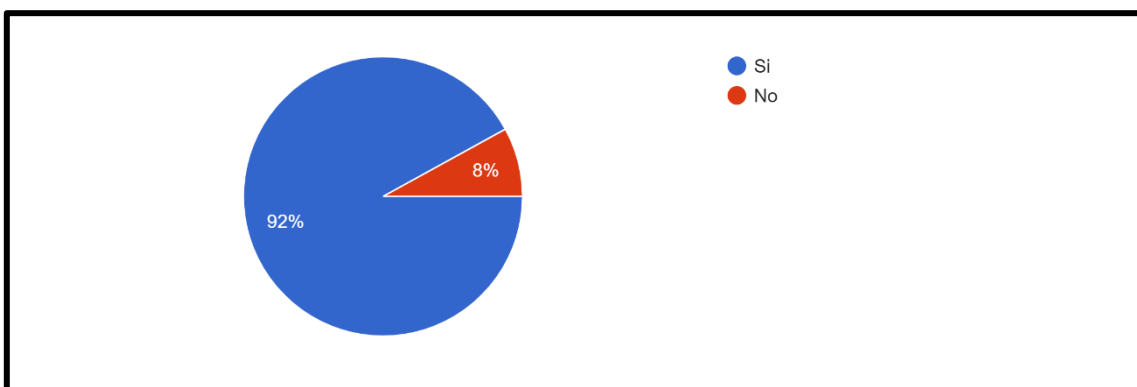
Tabla 8. Artículo 217 de Código de la Niñez y Adolescencia como medida de protección.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Sí	8	8%
	No	92	92%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Maritza Isabel Rodríguez Balón.

Figura 7. Artículo 217 de Código de la Niñez y Adolescencia como medida de protección.



Fuente: Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Maritza Isabel Rodríguez Balón.

Análisis: En relación a la pregunta 5, sobre el artículo 217 del código de la niñez y adolescencia como medida de protección, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población afirma que sí, mientras que la menor parte de la población indica que no.

4.2 Análisis de las entrevistas realizadas a los Miembros de la Junta Cantonal del La Libertad.

4.2.1 Análisis de la entrevista realizada a la Abg. Zoraida Virginia Ponguillo Malavé, miembro de la Junta Cantonal La Libertad.

1.- ¿Cree usted que las leyes y normativas responden los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

En la actualidad está vigente el código de la niñez y adolescencia, está también en socialización la copia un código que todavía está en primera instancia, pero con todo lo que tenemos hay un gran vacío con respecto a la protección de niños niñas y adolescentes, pero muchas veces los casos son conocidos por la Junta Cantonal nosotros emitimos las medidas de protección pero a veces se cumplen, otras a veces se cumplen a medias, luego de un tiempo vuelven a venir con un nuevo incidente que se ha cometido contra ese niño, la junta cantonal hace su trabajo brinda las medidas de protección pero muchas veces los custodios, los representantes de los niños no cumplen.

2.- ¿Son eficientes las sanciones que se aplican cuando se afecta la integridad de los niños, niñas y adolescentes?

En junta cantonal si, somos muy rigurosos en ese aspecto cuando vemos la vulneración que se ha cometido contra el niño niña y adolescente, nosotros analizamos el caso si vemos que al niño hay que alejarlo del hogar se busca la familia ampliada hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aquí en la junta cantonal ha habido muchos casos en los cuales tuvimos que haber actuado y lo hicimos, muchos casos de niños que por una u otra razón con la familia ya no podían estar entonces se les buscó medidas alternativas a eso como es el acogimiento institucional, en el año ha habido 5 acogimientos institucionales.

3.- ¿Existe la correcta aplicación en cuanto a las medidas de protección que refiere el numeral 5 del art. 217 del Código de la niñez y adolescencia sobre las medidas de protección en cuanto el alejamiento, de la persona que ha amenazado o vulnerado a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Claro el artículo indica que cuando hay una vulneración de derechos contra un niño, niña y adolescente el agresor tiene que salir del hogar donde el niño está, muchos hacen mal

al sacar al niño que ha sido violentado en este caso al que se tiene que alejar es al agresor muchas instituciones hacen lo contrario pero no es el camino en el cual se debería de actuar porque nosotros como juntas cantonal tenemos que proteger al niño y al interés superior de él, como sabemos los derechos de los niños están por encima de todos, entonces ese bien que es el cuidado y la protección de los niños, niñas y adolescentes aquí en el cantón La Libertad es por el cual la junta cantonal siempre va a velar

4.- ¿Se cumple el debido proceso en cuanto a la medida de protección referida a fin de precautelar la integridad del niño, niña o adolescente?

Se tiene que cumplir siempre el debido proceso que consta en la constitución en el art 76, por cuanto a no cumplirse se produce la nulidad de todo lo actuado, nosotros como junta cantonal una vez que se recepta la denuncia aquí continuamos el siguiente paso que es la citación y la notificación a las personas que están involucradas dentro de ese determinado caso, por cuanto si no lo hacemos sabemos que la citación es el modo como la otra parte tenga conocimiento que contra él se ha presentado una denuncia , para que tenga también derecho a la defensa, porque nos pueden denunciar pero también tenemos derecho a defendernos como indica la carta magna art 76 numeral 7 literales a, b y c, todos tenemos derecho a la legítima defensa por lo tanto tenemos que seguir en todo proceso sea administrativo o judicial.

5.- ¿Considera que debe existir ajustes en las normativas para sancionar con mayor rigor a los agresores que afectan la integridad del niño, niña y adolescente?

Cuando hablamos de sanciones estamos hablando de un código que se puede sancionar con pena de reclusión mayor o menor, si se deberían reformar ciertos artículos porque a pesar de que hay penas que se han elevado en cuestiones de violaciones o vulneración de derechos si hay como conciliar con las partes y cuando no debería ser así, los niños siempre deben tener esa prioridad y las penas que sean aplicable a los delitos cometidos contra ellos pues deben ser penas que dejen un precedente para que la sociedad vea y entienda que contra el niño niña y adolescente no se pueden cometer ciertos delitos como violación y maltrato infantil porque si están siendo penadas.

4.2.2 Análisis de la entrevista realizada a la Abg. Martha Cecilia Gallardo Carrasco, miembro de la Junta Cantonal de La Libertad.

1.- ¿Cree usted que las leyes y normativas garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

La constitución y código de la niñez y adolescencia si garantizan los derechos de los niños niñas y adolescentes.

2.- ¿Son eficientes las sanciones que se aplican cuando se afecta la integridad de los niños, niñas y adolescentes?

En cuanto respecta a junta cantonal si son eficientes, pero no al cien por ciento eficaces, somos una autoridad administrativa y muchas veces estas medidas no son válidas ante el juez, ejemplo si la junta cantonal otorga el cuidado al padre y la madre solicita recuperación al juez prevalece la jerarquía en este caso lo que determine el juez.

3.- ¿Existe la correcta aplicación en cuanto a las medidas de protección que refiere el numeral 5 del art. 217 del Código de la niñez y adolescencia sobre las medidas de protección en cuanto el alejamiento, de la persona que ha amenazado o vulnerado a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Claro son efectivas porque es una disposición que da la junta y se cumple.

4.- ¿Se cumple el debido proceso en cuanto a la medida de protección referida a fin de precautelar la integridad del niño, niña o adolescente?

Se cumple, pero no en todos los caos, existen vacíos por ello es que se debería estrictamente necesario considerar su fiel cumplimiento.

5.- ¿Considera que debe existir ajustes en las normativas para sancionar con mayor rigor a los agresores que afectan la integridad del niño, niña y adolescente?

Si es necesario de hecho estamos pendiente al proyecto de la copina que aproximadamente dos años y aún no tenemos resultados, pero si debe hacerse más énfasis en estas sanciones a los vulneradores de derechos de los niños, debe haber mayor peso mayor sanciones.

4.3 Análisis de la entrevista realizada a la Psicóloga. Mariela Ortega, del hospital básico de la Libertad, Rafael Serrano.

1.- ¿Cree usted que las leyes y normas son eficaces para garantizar el derecho a la integridad del niño, niña o adolescente?

Creo que se debe revisar las actuales leyes que hasta cierto punto son muy flexibles y de una u otra manera el desconocimiento del manejo de las mismas puede tergiversar el verdadero sentido del derecho a la integridad de NNA

2.- ¿Usted considera eficaz lo que refiere el numeral 5 del art. 217 del CONA sobre las medidas de protección del alejamiento temporal del agresor mientras duren las investigaciones?

Considero que si son eficaces ya que esto permitiría que el NNA puedan disminuir su estado de ansiedad que provoca el miedo al tener a su agresor cerca, siempre y cuando se le dé seguridad y apoyo emocional.

3.- ¿Existe la correcta aplicación en cuanto a las medidas de protección que refiere el numeral 5 del art. 217 del Código de la niñez y adolescencia sobre las medidas de protección en cuanto el alejamiento, de la persona que ha amenazado o vulnerado a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

No siempre se aplica de forma correcta las medidas de protección sobre el alejamiento temporal del agresor, debido a que determinados casos no se receptan las denuncias, la escasa celeridad en los procesos denunciados y en otros casos no se da el seguimiento de las medidas otorgadas es por esos que en muchos casos no se cumplen con estas medidas.

4.- ¿Considera en relación a la reparación de daños, eficientes los procesos que se realizan en favor del interés superior de los niños, niñas y adolescentes?

No se da en su totalidad porque las instituciones encargadas de direccionar y atender estos procesos no lo hacen de manera oportuna además que los tiempos son muy extensos que hacen que las víctimas pierdan el interés y desistan de este proceso de reparación

5.- ¿Considera que debe existir ajustes en las normativas para sancionar con mayor rigor a los agresores que afectan la integridad del niño, niña y adolescente?

Si creo que debe darse los ajustes necesarios para la eficacia de los procesos de medidas de protección que evite el re victimización, debería haber un acompañamiento psicosocial al NNA y su entorno para la acertada utilización de la medida que no los pongan en riesgo

4.4 Verificación de la Idea a defender

Luego de haber analizado cada uno de los instrumentos de investigación aplicados como la encuesta y las entrevistas a los actores comprometidos con el problema de investigación, y la idea a defender propuesta en el capítulo I como fue “La medida de protección de alejamiento temporal contemplada en el # 5 del art. 217 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es o no eficaz para el cumplimiento del interés superior de niños, niñas y adolescentes”, se verificó que no es eficaz la normativa para cuidar el interés superior del niño, dado a que no puede ser posible que el agresor siga conviviendo con el niño, niña y adolescente sabiendo que desde la agresión ya ha sido afectado en todas las áreas tanto física como emocional, y no alejar al agresor es un acto irresponsable por parte de los facultados, quienes deben aplicar lo que el artículo refiere, y en caso de haber dictado la medida de protección se le debe dar el seguimiento necesario para verificar el cumplimiento de la misma, o la verificación de la rectificación de conducta de maltrato.

CONCLUSIONES

- Se fundamentó de manera teórica y jurídica los aspectos vinculantes a las medidas de protección que tienen los niños, niñas y adolescencia sobre la incidencia que tiene el numeral 5 del art. 217 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre el alejamiento temporal del agresor que ha afectado la integridad del niño, niña o adolescente, de manera que se precautele en todo sentido el interés superior y sea efectivo en todas las áreas de manera integral.
- Se evaluó los procedimientos y la observancia relativos al cumplimiento de la medida de protección alejamiento temporal del agresor en los niños, niñas y adolescentes considerándose, aunque falta cuidar los aspectos en los que no siga siendo afectado, dado a que como los criterios de los miembros de la junta cantonal refirieron que hay veces que las personas no colaboran y las autoridades no miden el impacto de la agresión ya no física, pero si en la parte moral y psicológica.
- Se analizó la incidencia de la aplicación del alejamiento efímero de la persona que ha amenazado o vulnerado un derecho o indemnidad como medida de protección y su eficacia en el interés superior del niño niña y adolescentes, siendo una de las aristas relevantes que ha permitido identificar que no habiendo un vacío normativo su cumplimiento muchas veces no es eficaz.

RECOMENDACIONES

- Es necesario analizar los aspectos vinculantes a las medidas de protección que tienen los niños, niñas y adolescencia sobre la incidencia que determina el numeral 5 del art. 217 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre el alejamiento temporal del agresor que ha afectado la integridad del niño, niña o adolescente para establecer los criterios de solución de manera oportuna.
- Los procedimientos y la observancia son relativos en la aplicación de las medidas de protección identificados deben ser considerados dado a que como refirieron los Miembros de la Junta Cantonal de La Libertad, la normativa está para cumplirla, sin embargo, los organismos competentes no hacen el seguimiento respectivo, de esa manera, medir el alcance y sus efectos para cuidar a los niños, niñas y adolescentes, protegerlos en la línea de los derechos universales y constitucionales.
- La aplicación del alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía como medida de protección y su eficacia en el interés superior del niño niña y adolescentes, debe llevarse un seguimiento y evaluación constante en los casos que se presentan, dado a que a veces los afectados abandonan el proceso y luego vuelven y la situación se vuelve más agravante para este grupo prioritario.

Bibliografía

- Alvarado Vallejo, M. D. (1 de Septiembre de 2020). Análisis de la eficacia de las medidas de protección vigentes en contra del maltrato infantil. Obtenido de Universidad Católica Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15722/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-608.pdf.pdf>
- Bernal, C. (2010). Metodología de Investigación, Tercera edición. Colombia: Universidad de la Sabana.
- Casas, J., Repullo, R., & James, C. (2016). La encuesta como técnica de investigación. Obtenido de Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I): [file:///C:/Users/OFICINA/Downloads/13047738%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/OFICINA/Downloads/13047738%20(1).pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (24 de Octubre de 2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008 Decreto Legislativo 0. Obtenido de Registro Oficial 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convección sobre los derechos del niño. (s.f.). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25.
- Convenio del Pacto de San José. (1969). Convección Americana sobre Derechos Humanos. Costa Rica: Pacto de San José.
- Díaz, L., Torruco, U., & Martínez, M. (2015). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Obtenido de Departamento de Investigación en Educación Médica, Facultad de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F.: México: <http://riem.facmed.unam.mx/node/47>
- Díaz, L., Torruco, U., & Martínez, M. (2015). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Obtenido de epartamento de Investigación en Educación Médica, Facultad de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., México: <http://riem.facmed.unam.mx/node/47>

Diccionario Panhispánico de Español Jurídico. (2 de Agosto de 2022). Real Academia de la Lengua Española. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/convenci%C3%B3n-sobre-los-derechos-del-ni%C3%B1o>

Documentación de la ONU. (29 de Octubre de 2021). Biblioteca DAG HAMMARSKJOLD. Obtenido de Acerca de la Guía de Investigación de las Naciones Unidas: <https://research.un.org/es/docs>

Farith Simon Campaña. (2006). Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

Fuentes, G. (2018). Análisis del Método Deductivo e Inductivo. Obtenido de Desarrollo de los métodos frente a las hipótesis consideradas: <https://www.caracteristicas.co/metodo-deductivo/>

Real Academia de la Lengua Española. (14 de Julio de 2020). Diccionario Panhispánico de Español Jurídico. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/convenci%C3%B3n-sobre-los-derechos-del-ni%C3%B1o>

Rumipamba Guevara, H. R. (9 de Julio de 2015). Medidas de protección del código orgánico de la niñez y adolescencia y su incidencia en la garantía de aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la junta cantonal de la niñez y adolescencia del cantón Ambato. Obtenido de Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8290/1/FJCS-DE-731.pdf>

Tiana, A. (2008). Declaración de los Derechos del Niño y Convención sobre los Derechos del Niño. Síntesis y Datos Biográficos. Transatlántica de Educación, V, 95-112.

UNICEF. (10 de Julio de 2020). Historia de los Derechos del Niño. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>

CUERPOS LEGALES

- Convención de los Derechos del Niño. - Asamblea General R, 44/25, 20 de noviembre De 1989.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General R, 2200 De 16 de diciembre de 1966.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, R. 217 Del 10 de diciembre de 1948.

ANEXOS



INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TEMA: EFICACIA DEL ALEJAMIENTO TEMPORAL COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, JUNTA CANTONAL LA LIBERTAD, 2022

OBJETIVO: Determinar la eficacia del alejamiento temporal como medida de protección, aplicable a la persona que ha amenazado, vulnerado un derecho, garantía de niño, niña o adolescente mediante el análisis jurídico de los procedimientos, doctrina vinculante y los casos canalizados en la Junta Cantonal La Libertad, 2022.

ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

N.	PREGUNTAS	Si	No
1	¿Considera usted que el Estado ecuatoriano de acuerdo a las normativas vigentes garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes?		
2	¿Cree usted que son suficientes las leyes que protegen el interés superior de los niños, niñas y adolescentes?		
3	¿Considera usted que se cumple a cabalidad lo establecido en el numeral 5 del artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia?		
4	¿Existe eficacia en el alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o vulnerado un derecho o garantía como medida de protección?		
5	¿Cree usted que se debe establecer un control en el cumplimiento del numeral 5 del artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia como medidas de protección en beneficio del niño que ha sido amenazado o vulnerado un derecho?		

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

TEMA: EFICACIA DEL ALEJAMIENTO TEMPORAL COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, JUNTA CANTONAL LA LIBERTAD, 2022

OBJETIVO: Determinar la eficacia del alejamiento temporal como medida de protección, aplicable a la persona que ha amenazado o vulnerado un derecho o garantía de niño, niña o adolescente mediante el análisis jurídico de los procedimientos, doctrina vinculante y los casos canalizados en la Junta Cantonal La Libertad, 2022.

ENTREVISTA REALIZADA A JUECES COMPETENTES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Considera usted que las leyes y normas legales garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a su desarrollo integral?

- 2.- ¿Son eficientes las normativas que respaldan el interés superior del niño, niña y adolescente?

- 3.- ¿Existe la correcta aplicación en las Juntas Cantonales de los procesos cuando un niño, niña y adolescente está siendo afectado bajo amenaza o vulneración de sus derechos?

- 4.- ¿Usted cree que es eficaz lo que refiere el numeral 5 del art. 217 del CONA sobre las medidas de protección?

- 5.- ¿Considera necesario que exista un seguimiento en cuanto al cumplimiento de lo que refiere el numeral 5 del art. 217 del CONA sobre las medidas de protección?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

TEMA: EFICACIA DEL ALEJAMIENTO TEMPORAL COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, JUNTA CANTONAL LA LIBERTAD, 2022

OBJETIVO: Determinar la eficacia del alejamiento temporal como medida de protección, aplicable a la persona que ha amenazado, vulnerado un derecho o garantía de niño, niña o adolescente mediante el análisis jurídico de los procedimientos, doctrina vinculante y los casos canalizados en la Junta Cantonal La Libertad, 2022.

ENTREVISTA REALIZADA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE LA LIBERTAD.

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Cree usted que las leyes y normativas garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

- 2.- ¿Son eficientes las sanciones que se aplican cuando se afecta la integridad de los niños, niñas y adolescentes?

- 3.- ¿Existe la correcta aplicación en cuanto a las medidas de protección que refiere el numeral 5 del art. 217 del CONA sobre las medidas de protección sobre el alejamiento del que ha amenazado o vulnerado los derechos a los niños, niñas y adolescentes?

- 4.- ¿Se cumple el debido proceso en cuanto a la medida de protección referida a fin de precautelar la integridad del niño, niña o adolescente?

- 5.- ¿Considera que debe existir ajustes en las normativas para sancionar con mayor peso a los agresores que afectan la integridad del niño, niña y adolescente?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

TEMA: EFICACIA DEL ALEJAMIENTO TEMPORAL COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, JUNTA CANTONAL LA LIBERTAD, 2022

OBJETIVO: Determinar la eficacia del alejamiento temporal como medida de protección, aplicable a la persona que ha amenazado, vulnerado un derecho o garantía de niño, niña o adolescente mediante el análisis jurídico de los procedimientos, doctrina vinculante y los casos canalizados en la Junta Cantonal La Libertad, 2022.

ENTREVISTA REALIZADA A UN PSICÓLOGO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Cree usted que las leyes y normas son eficaces para garantizar el derecho a la integridad del niño, niña o adolescente?

- 2.- ¿Usted considera eficaz lo que refiere el numeral 5 del art. 217 del CONA sobre las medidas de protección del alejamiento temporal del agresor mientras duren las investigaciones?

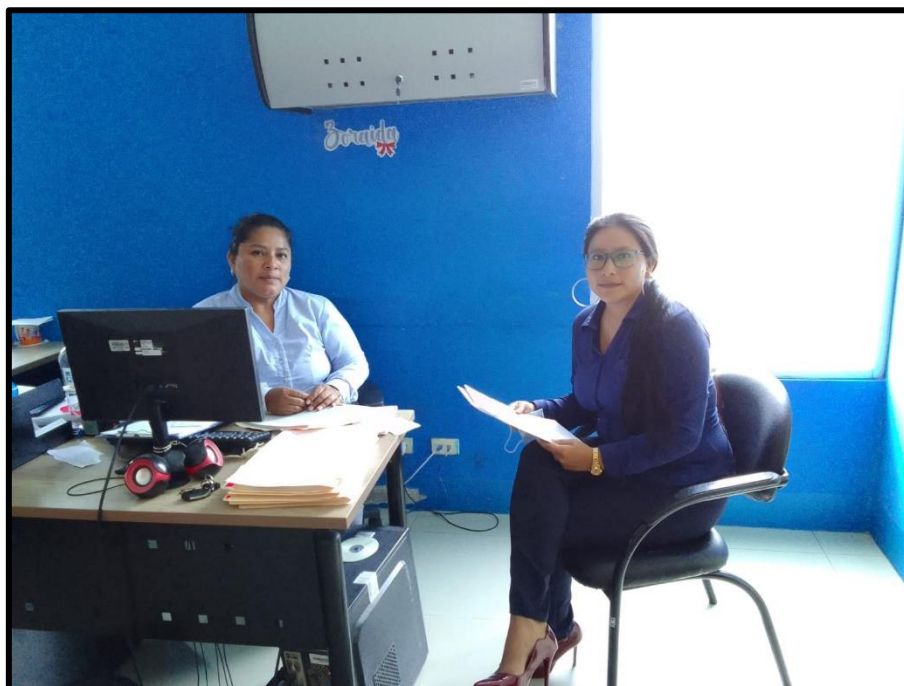
- 3.- ¿Existe la correcta aplicación de las medidas de protección sobre el alejamiento temporal del agresor?

- 4.- ¿Considera en relación a la reparación de daños, eficientes los procesos que se realizan en favor del interés superior de los niños, niñas y adolescentes?

- 5.- ¿Cree usted que son necesarios los ajustes para que se cumpla con las medidas de protección frente al alejamiento temporal a fin de cuidar al niño en el proceso de investigación?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

**Evidencias de la Entrevista realizada a la Abg. Zoraida Virginia Ponguillo Malavé,
miembro de la Junta Cantonal La Libertad.**



**Entrevista realizada a la Abg. Martha Cecilia Gallardo Carrasco,
Miembro de la Junta Cantonal de La Libertad.**



**Entrevista realizada a la Psicóloga. Mariela Ortega,
del hospital básico de la Libertad, Rafael Serrano**

